

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y
PROVEE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL F-047-2021

Santiago, 21 de septiembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4 del año 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Los Ángeles (en adelante, "D.S. N° 4/2017" o "PDA de Los Ángeles"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; la Resolución Exenta N° 1.159, de 25 de mayo de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa/e de Departamento de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso (en adelante, "R.E. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 2129, de 26 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba instrucción de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-047-2021**

1° Que, con fecha 19 de abril de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-047-2021, con la formulación de cargos en contra de la sociedad

Procesadora de Madera Los Ángeles S.A. (en adelante e indistintamente, “la titular” o “PROMASA”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada con fecha 02 de agosto de 2021, según consta en el seguimiento de Correos de Chile N° 1176316360332.

2° Que, con fecha 16 de agosto de 2021, la Empresa solicitó una reunión de asistencia para efectos de la presentación de su PdC.

3° Que, en virtud del artículo 3° literal u) de la LO-SMA, con fecha 17 de agosto de 2021, se llevó cabo una reunión de asistencia al cumplimiento con la presencia personal de la Empresa y funcionarios de esta Superintendencia, con el fin de apoyar en la presentación del PdC.

4° Que, con fecha 20 de agosto de 2021, estando dentro de plazo legal, el Sr. Manuel Pauvif Sagredo, actuando en representación de la Empresa, presentó un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la RES. EX. N° 1/ ROL F-047-2021, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta. Adicionalmente, en la misma presentación, requiere que las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo sean notificadas a los correos electrónicos que indica.

5° Que, con fecha 07 de septiembre de 2021, mediante Memorándum N° 682/2021, el Fiscal Instructor del presente procedimiento derivó al Fiscal de esta Superintendencia los antecedentes asociados al PdC presentado por la Empresa, con el objeto de que se evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

6° Que, con fecha 13 de septiembre de 2021, mediante la RES. EX. N° 2 / ROL F-047-2021, esta Superintendencia realizó observaciones al PdC presentado por la Empresa, otorgando un plazo de 6 días hábiles para presentar un PdC que incluya las observaciones realizadas.

7° Que, con fecha 15 de septiembre de 2021, el Sr. Manuel Pauvif Sagredo, actuando en representación de la Empresa, realizó una presentación en la cual solicita una ampliación del plazo otorgado por la RES. EX. N° 2 / ROL F-047-2021 para presentar el PdC Refundido atendido que necesita recopilar más antecedentes. Adicionalmente, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, remitiendo formulario que esta Superintendencia ha desarrollado para estos efectos. La RES. EX. N° 2 / ROL F-047-2021 se notificó mediante correo electrónico con fecha 13 de septiembre de 2021.

8° Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, por lo que se accederá a lo solicitado.

9° Que, relación a la solicitud de reunión de asistencia, y de conformidad a lo establecido en la letra u), del artículo 3° de la LO-SMA, se acogerá la misma, la que será coordinada a través de medios electrónicos.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 15 de septiembre de 2021, se concede un plazo adicional de 3 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original otorgado en la RES. EX. N° 2 / ROL F-047-2021.

II. ACOGER la solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, la que se fijará a través de medios electrónicos.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Manuel Pauvif Sagredo, a las siguientes casillas electrónicas: mpauvif@woodgrain.com y igarrido@promasa.cl.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Correo Electrónico

- Manuel Pauvif Sagredo, Representante Legal PROCESADORA DE MADERA LOS ÁNGELES S.A. Casillas electrónicas: mpauvif@woodgrain.com y igarrido@promasa.cl.